COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1961
27 de marzo de 2020

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.

2. Que la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras cuenta con el registro calificado, otorgado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución No 014488 del 13 de diciembre de 2019 y con código SNIES 101594.

3. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, 04 de marzo del 2020, Acta 2279, recomienda los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la octava cohorte de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras.

4. Que este Comité, en su sesión 768 del 27 de marzo de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión para la octava cohorte de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.

2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante

la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas

3. Acreditar título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, en Ingeniería Civil expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

4. Presentar la hoja de vida y documentos de respaldo, en los que certifique experiencia profesional y experiencia laboral en el área ambiental.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer como criterios de admisión al programa los siguientes:

1. **Presentación de un ensayo:** **25%**
   Sobre cualquiera de los siguientes temas:

- Análisis y/o diseño sismo resistente.
- Patología estructural y/o vulnerabilidad sísmica.
- Vacíos en la normativa NSR-10 o en el código de puentes.
- Interacción Suelo - Estructura.
- Diseño basado en desempeño.
- Cualquier otro relacionado con el análisis o diseño de estructuras civiles, tales como elementos no estructurales, puentes, diseño en diversos materiales, análisis no lineal, etc. Deberá presentarse en letra Arial 12, interlineado 1.5 y márgenes de 3 cm por cada lado.

  El ensayo deberá estar respaldado por al menos 3 referencias bibliográficas, y su extensión será entre 3 y 5 páginas.

2. **Sustentación del ensayo:** **25%**
   Se tendrá en cuenta para su evaluación la coherencia y la pertinencia.

3. **Calificaciones de pregrado (promedio crédito):** **25 %**

4. **Evaluación de la hoja de vida:** **25%**
   En esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Experiencia en el área específica (Ingeniería Civil)

.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo 5. Establecer el cupo máximo en 35 estudiantes y el mínimo en 18 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *"Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio"* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO
Secretario